



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN REGLAS DE ORDENACIÓN Y SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Educación, a iniciativa de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene previsto proceder a la modificación de la normativa por la que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

## ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

### 1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas, además de otras cuestiones relacionadas con la organización de la Educación de Personas Adultas.

En desarrollo de esta nueva realidad normativa, el Gobierno ha elaborado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en cuya disposición adicional tercera, referente a la Educación de Personas Adultas, se dictamina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas.

El citado Real Decreto 217/2022, constituye la normativa básica que recoge la nueva organización y establece las materias de la Educación Secundaria Obligatoria cuyos aspectos básicos servirán de referente para el currículo de los ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Por otro lado, el Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye el desarrollo para esta etapa de lo dispuesto en el Título I, Capítulo III, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Además, en el





apartado 3 de la disposición adicional séptima del citado Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, referente a la Educación de Personas Adultas, se dictamina que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá en su ámbito territorial el currículo de estas enseñanzas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente vigente, no es conforme a la nueva ordenación académica y debe, por tanto, ser modificado.

Con este proyecto de decreto se pretende dictar una nueva norma que desarrolle, para el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo establecido en la nueva redacción de la ley orgánica y del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

## **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su preámbulo que, con las nuevas circunstancias acaecidas desde la aprobación de la LOE en 2006 hasta la actualidad, se hace necesario conceder importancia a varios enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a los que nos enfrentamos, y que justifican la conveniencia de introducir modificaciones sustanciales en la ordenación de todas las etapas educativas.

De conformidad con esto, la nueva ley da una nueva redacción al artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se define el currículo, sus elementos básicos y la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas, estableciendo que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Además en el apartado 5 de ese mismo artículo se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la nueva ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Por otra parte, en su artículo 68.1, la citada ley orgánica establece que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

En desarrollo de lo anterior, la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en su apartado 2, establece para las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas una organización modular en tres ámbitos y dos niveles cada uno de ellos con objeto de que el alumnado adquiera una visión integrada del saber que le permita desarrollar las competencias y afrontar





con éxito los principales retos y desafíos del siglo XXI. Asimismo, en el apartado 3 de la referida disposición adicional se insta a las Administraciones educativas a establecer conforme a ello el currículo de dichas enseñanzas y, en el apartado 4, se dispone que la organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos garantizando, en todo caso, el logro de las competencias establecidas en el Perfil de salida.

Por su parte, la disposición adicional séptima, referente a la Educación de Personas Adultas, del Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, dictamina en su apartado 3 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá en su ámbito territorial el currículo de estas enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Educación, realizar el desarrollo normativo que regule la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en su ámbito de gestión conforme a la nueva legislación. Dicho desarrollo normativo se materializa en el presente proyecto de decreto que se somete ahora a consulta pública previa y que es necesario y oportuno aprobar con anterioridad al inicio del próximo curso escolar 2023-2024, fecha en la que ha de ser aplicado.

### **3. Objetivos de la norma:**

La norma tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

No se contemplan, se estima necesario su desarrollo normativo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
E INNOVACIÓN**

**Juan García Iborra**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

